



1700-37

RESOLUCION N° **129**

FECHA: **27 ENE 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio recibido el 5 de Septiembre de 2016, el señor JOAQUIN T. OVALLE PUMAREJO, en su condición de Representante Legal de OVALLE PUMAREJO Y CIA S. EN C., identificada con el Nit. No. 800.218.177-4 presenta solicitud de ocupación de cauces, adjuntando lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces
- Copia original de consignación por valor de \$1.044.882
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia de Contrato de Arrendamiento
- Certificado de Tradición y Libertad de los predios El Indio, El Porvenir, Caño Mocho y El Olivo.
- Plano de localización de la fuente hídrica y de la actividad a realizarse.

Que una vez verificado que la Empresa OVALLE PUMAREJO Y CIA S. EN C., ha aportado toda la información, se procede a ordenar la admisión de los documentos a través del Auto No. 1100 de Septiembre 6 de 2016 y se remite el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, no sin antes aclarar que la presente admisión implique que la información aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenó la radicación de la documentación en el expediente No. 4641 y en consecuencia se dio inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

Que en informe técnico suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se establece por parte de la Corporación recomendaciones de carácter técnico, sobre la obra hidráulica que se debe realizar por parte del señor JOAQUIN OVALLE PUMAREJO, así:



1700-37

RESOLUCION N° 129

FECHA: 27 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C."

INSPECCIÓN

La inspección se realizó en fecha 28/10/2016 y contó con el acompañamiento del solicitante y del Señor Henry Gomez, como funcionario de CORPAMAG.

La bocatoma del predio El Indio se ubica por margen derecha del río Ariguani, sobre las coordenadas geográficas N10°0'37.28" – W74°3'4.87", municipio de Ariguani.

Allí se da una situación de difícil captación del agua por gravedad, por la marcada diferencia de niveles entre el plan actual del cauce activo del río y el plan de la obra de captación del predio El Indio, teniendo ésta mayor nivel ó cota. En estas condiciones y especialmente en periodos de estiajes, se hace imposible la captación del recurso hídrico mediante el sistema de desnivel ó gravedad, para que fuese conducido mediante canal en tierra hasta la finca El Indio para cubrir sus necesidades hídricas que demandan sus proyectos agrícolas productivos.

Para habilitar la captación mediante el sistema por gravedad el señor Joaquín Ovalle Pumarejo considera construir una **obra hidráulica temporal** frente a la bocatoma, que permita elevar el nivel de las aguas del río y con ello su entrada a la bocatoma y conducción hasta el predio El Indio.

Para tal efecto se establecerán unas recomendaciones técnicas para la construcción de una estructura que permita mejorar las condiciones de captación de agua con que cuenta hoy en día el petionario dentro del Predio El Indio.

ANÁLISIS

A fin de observar, con información de segunda mano, que tan drásticos fueron los cambios que sufrió la condición de captación inicial del predio en cuestión, se adelantó un análisis multitemporal con imágenes disponibles en la plataforma Google Earth. Es importante advertir, que solo se cuenta con imágenes a partir de febrero de 2007.

Para febrero de 2007, como se puede observar en la imagen, la bocatoma del Predio El Indio, ya quedaba retirada más de 50 metros del cauce principal del Río Ariguani. De hecho, la porción de tierra que el Señor Ovalle aduce que fue dispuesta de manera arbitraria por terceros,



1700-37

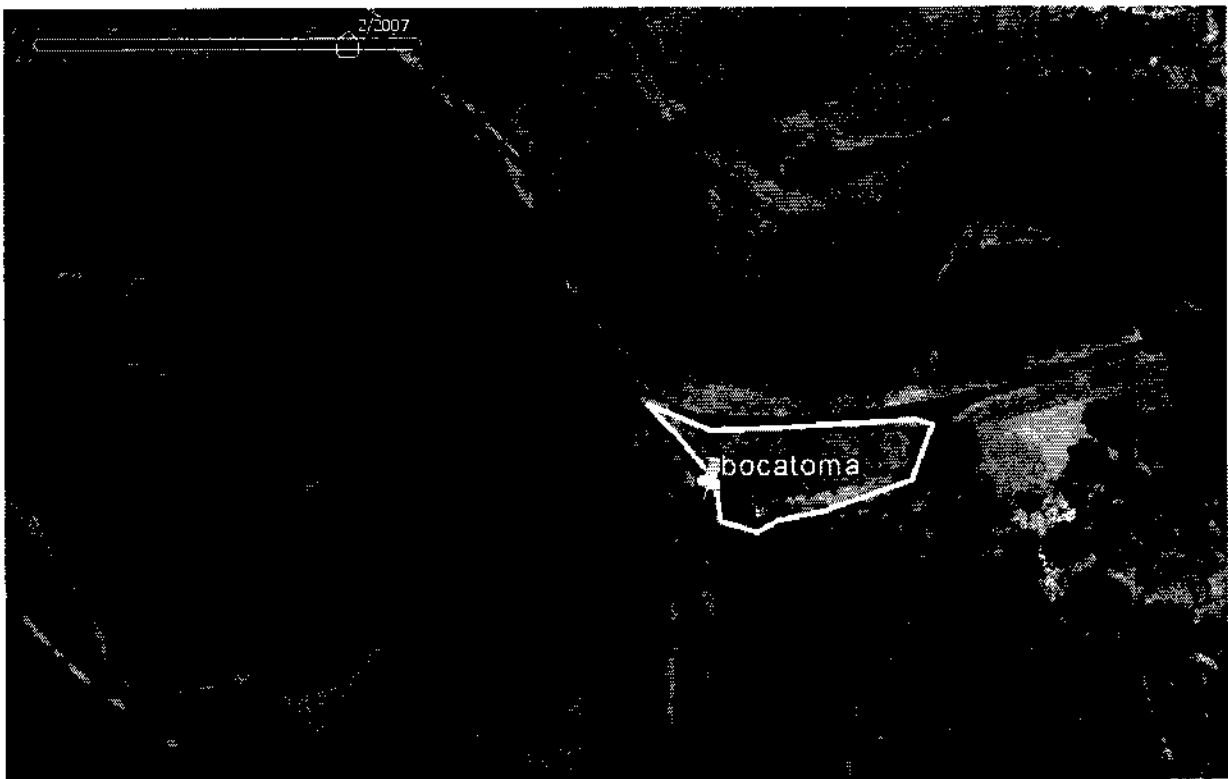
RESOLUCION N° 129

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C.”

ya existía para esta fecha y se encuentra resaltada delimitada en blanco en la imagen No. 1. Es de resaltar, que sobre esta porción de tierra, se puede observar incluso la existencia de un arbusto; lo que implica que ya tenía tiempo en ese lugar.

IMAGEN N° 1



Entre febrero de 2007 y septiembre de 2011, no se cuentan con imágenes gratuitas. En el septiembre de 2011, se puede observar cómo incluso la porción de tierra, anteriormente delimitada con blanco, se ve reducida por efecto de los altos caudales predominantes en aquella época. Permitiendo, como consecuencia, que el cauce se aproximara hacia la bocatoma



1700-37

RESOLUCION N° 129

FECHA: 27 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C."

en cuestión. Sin embargo la vegetación existente en esta porción de tierra en el 2007, aún permanece para el año 2011. (Ver Imagen No. 2)

IMAGEN N°2



Para febrero de 2014, como se puede observar en la siguiente fotografía (Imagen No. 3), ya los caudales son bajos y se evidencia la erosión que sufrió la porción de tierra en cuestión. Se puede observar que incluso el cauce principal del río se aproximó a la bocatoma, por efectos de los cambios morfológicos ocasionados sobre el río por la temporada de lluvias de los años 2010 y 2011 (Fenómeno de la Niña).



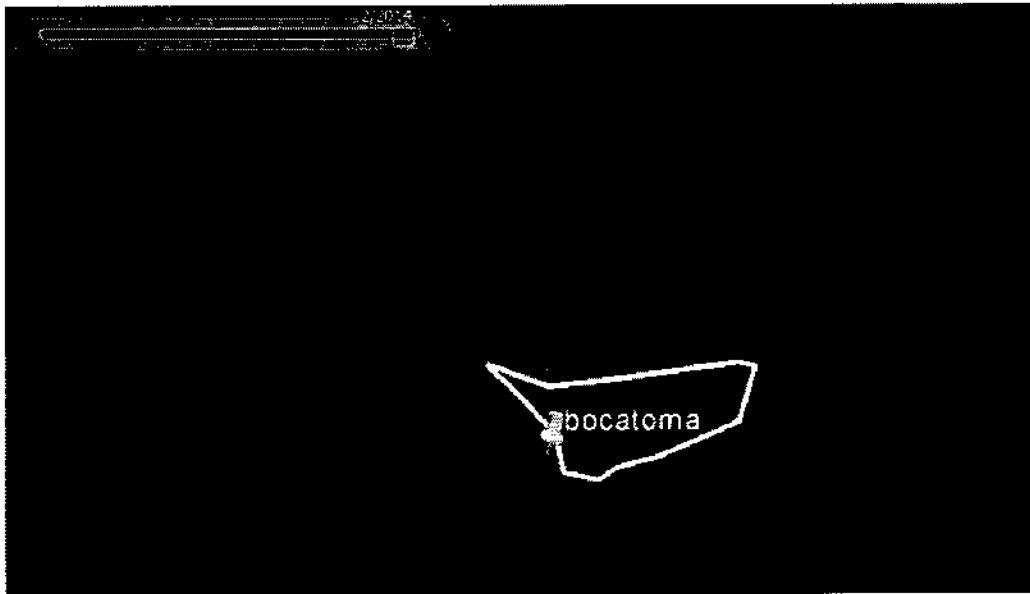
1700-37

RESOLUCION N° 129

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C.”

IMAGEN N°3



Lo que sí es muy posible, es que los altos caudales presentados durante los periodos del Fenómeno de El Niño 2010-2011, haya socavado el lecho del río, generando un dragado hidráulico natural, lo que pudo haber traído como consecuencia, la desconectividad hídrica de la bocatoma en cuestión, con el Río Ariguani. Esta desconectividad hídrica, se evidencia con mayor facilidad durante los períodos de estiaje del hidrosistema.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el anterior análisis multitemporal, sin desconocer los cambios que sobre el cauce del Río Ariguani pudieran haber inducido terceros, en proximidades de la bocatoma de los Predios El Índio y Tierra Baja, puedo concluir lo siguiente:



1700-37

RESOLUCION N° **129**

FECHA: **27 ENE 2017**

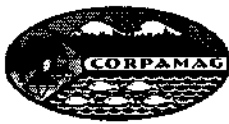
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C."

1. La bocatoma de los predios en cuestión, desde febrero de 2007, se encontraba retirada del cauce principal del río más de 50 metros.
2. La Porción de tierra localizada actualmente aguas debajo de la captación en cuestión y que el Señor Joaquín Ovalle aduce fue construida por terceros durante el año 2007, ya existía para febrero de ese año y presentaba evidencias vegetativas que llevan a pensar que existía desde antes.
3. Se evidencian cambios morfométricos en el cauce del Río Ariguani, en cercanía a la bocatoma en cuestión, producto de la de los altos caudales presentados en el río durante la temporada de lluvia 2010-2011, la cual estuvo influenciada por el Fenómeno de La Niña.
4. Los altos caudales presentados durante la temporada de lluvia 2010-2011, pudieron generar un gradado hidráulico natural en el cauce del río Ariguani, provocando un descenso en su nivel de fondo y trayendo como consecuencia, la desconectividad hídrica de la bocatoma en cuestión.
5. La desconectividad hídrica fue mucho más notoria durante los años 2013, 2014 y 2015, debido a los bajos niveles presentados por el Río Ariguani; como producto de la fuerte sequía vivida en la región durante estos años.

RECOMENDACIONES

Se presentarán las recomendaciones técnicas encaminadas a mejorar la condición de captación de agua, en la bocatoma de los Predios El Índio y Tierra Baja:

1. Construir un dique direccional fusible, que encamine las aguas hacia la bocatoma, sin que obstruya totalmente el cauce del río. Este dique direccional podrá ser construido con gaviones y un centro de Big bags rellenas de material arcilloso.

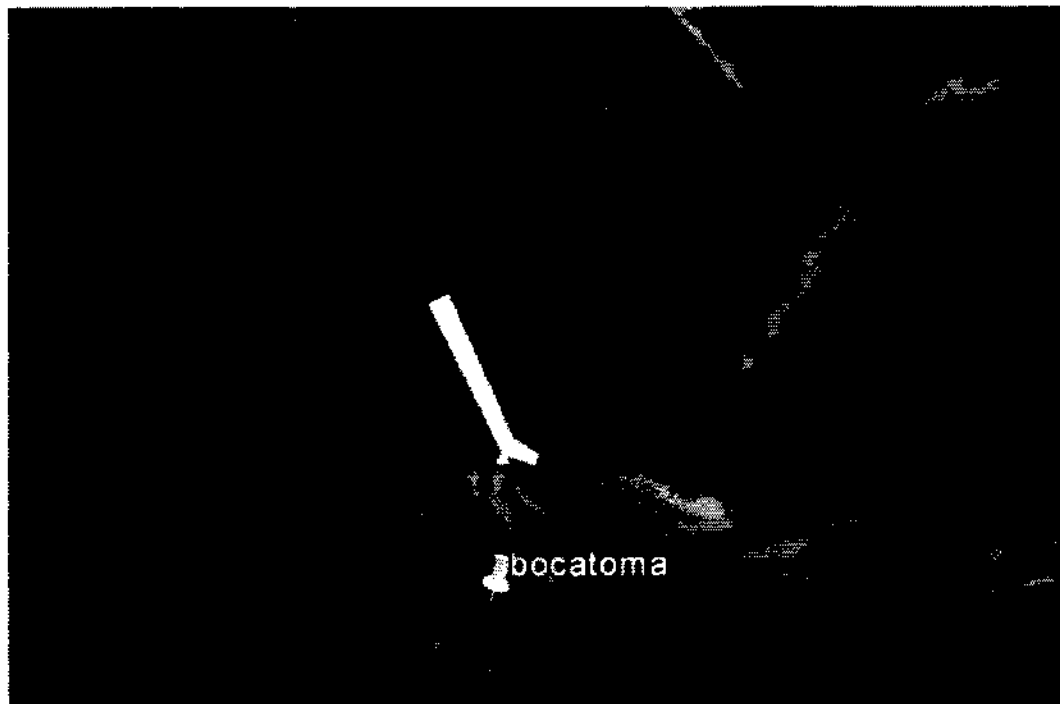


1700-37

RESOLUCION N° 129

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C.”



2. Esta estructura no deberá tener más de 1 metro de altura, para evitar que durante caudales altos genere cambios morfológicos indeseables en el cauce.

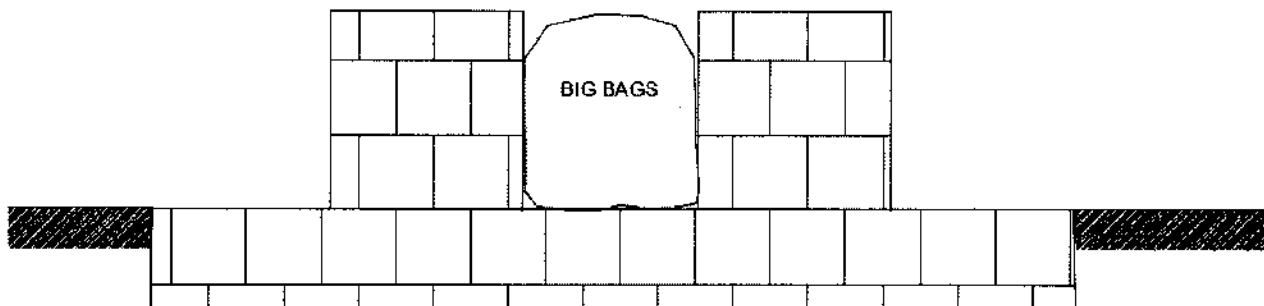


1700-37

RESOLUCION N° 129

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C.”



3. Esta estructura es de carácter transitorio y deberá ser removida una vez se le dé solución definitiva este caso o en caso de observarse cambios morfológicos indeseables en el cauce del río. Tales como: erosión en cualquiera de las riveras y/o socavación localizada profunda.”

Que el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se otorgará autorización a la SOCIEDAD OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C., para que ocupe de manera temporal el cauce del Río Ariguani.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.



1700-37

RESOLUCION N° **129**

FECHA: **27 ENE 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C.”

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización”, norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N° 129

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C.”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización Temporal al señor JOAQUIN T. OVALLE PUMAREJO, en su condición de Representante Legal de OVALLE PUMAREJO Y CIA S. EN C., identificada con el Nit. No. 800.218.177-4, para ocupar el cauce del Río Ariguani con un obra hidráulica que permita la entrada del agua a la bocatoma El Indio – Tierra Baja para que sea conducida mediante Canal en tierra hasta la finca El Indio para cubrir las necesidades hídricas que demandan sus proyectos agrícolas productivos, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas señaladas en el informe transcrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir un dique direccional fusible, que encamine las aguas hacia la bocatoma, sin que obstruya totalmente el cauce del río. Este dique direccional podrá ser construido con gaviones y un centro de Big bags rellenas de material arcilloso. Esta estructura no deberá tener más de 1 metro de altura, para evitar que durante caudales altos genere cambios morfológicos indeseables en el cauce.

PARAGRAFO.- Esta estructura es de carácter transitorio y deberá ser removida en caso de observarse cambios morfológicos indeseables en el cauce del río. Tales como: erosión en cualquiera de las riveras y/o socavación localizada profunda.

2. Informar con antelación de quince (15) días a la Corporación la fecha de inicio de los trabajos para que sus funcionarios programen las visitas de control y seguimiento del caso, para lo cual, el beneficiario proporcionara el transporte correspondiente.
3. Garantizar la protección de los taludes y/o diques naturales del cauce del río Ariguani.
4. Acorde con las necesidades, desarrollar actividades de reconfiguración, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas y/o de influencia.



1700-37

RESOLUCION N°

129

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C.”

ARTICULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de Un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la Sociedad OVALLE PUMAREJO Y CIA S. EN C., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído al señor JOAQUIN OVALLE PUMAREJO, Representante Legal de OVALLE PUMAREJO Y CIA S. EN C., o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.



1700-37

RESOLUCION N° 129

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION TEMPORAL PARA OCUPAR EL CAUCE DEL RIO ARIGUANI A LA EMPRESA OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente: 4641

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes _____ del año dos mil diecisiete (2.017), siendo las _____ M, se notifica personalmente al señor (a) _____ quien actúa en nombre y representación de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Versión 11_29/08/2016